

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

### **AVISA**

Que mediante providencia calendada VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200752 00 formulada por GERMÁN ALEXIS PARRADO RIVERA contra JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310300920210020300

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 03 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE MAYO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

# INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES ESCRIBIENTE

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación110012203000 20220075200

Por encontrarse legalmente procedente, conforme a lo estipulado en el

Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Conceder para ante la Sala de Casación Civil de la honorable Corte

Suprema de Justicia, la impugnación formulada por la parte accionante

contra la sentencia proferida dentro del presente amparo el 21 de abril de

2022.

Por secretaría remítase el expediente a dicha Corporación, y déjense las

constancias del caso. Ofíciese.

Firmado Por:

# Clara Ines Marquez Bulla Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 003 Civil Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b880f78413bc8a2f8e0c00fda3d8aff708cdd3396107c8fe92096c6e078159

Documento generado en 29/04/2022 09:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **Honorables:** 

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA CIVIL E.S.D.

Ref. ACCION DE TUTELA No. 110012203000 2022 00752 00 ACCIONANTE: GERMAN ALEXIS PARRADO RIVERA ACCIONADO: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### **IMPUGNANDO FALLO**

GERMAN ALEXIS PARRADO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.755.003 expedida en Bogotá, obrando en calidad de accionante en la Acción de Tutela de la referencia, con mi acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término legal, me permito impugnar la decisión adoptada en el resuelve de la sentencia de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, emitida por su Honorable Despacho, para que se revoque y en su lugar se acceda a otorgar el amparo constitucional deprecado, teniendo en cuenta los siguientes reparos concretos al fallo:

PRIMER REPARO CONCRETO: EL JUEZ CONSTITUCIONAL A QUO, NO VALORO EL HECHO CIERTO Y PROBADO, DE QUE EL JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, QUIEN CONOCIO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, OMITIO VERIFICAR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL SUSCRITO EN CALIDAD DE DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION.

En este reparo concreto debo manifestar a la Honorable Corte Constitucional, que el Juez constitucional de primera instancia en el momento del análisis de la solicitud del amparo constitucional, dio credibilidad a la contestación del despacho accionado, en el sentido de entender, de que la notificación de la demanda, al suscrito, cumplió con los parámetros legales y constitucionales, cuando en realidad, insisto, no se cumplió con ese cometido superior, de lo cual, reitero, se presentaron omisiones, las cuales dan al traste con la vulneración de mis derechos constitucionales.

Es así, como el Juez constitucional, paso por alto, el hecho cierto y probado, del acuerdo de voluntades, entre el banco demandante y el suscrito, en donde acordamos que la dirección de notificación para todos los efectos es la dirección de mi residencia y la que tantas veces se mencionó en la Acción de Tutela, lo que implica ley para las partes.

Aun así, y en este mismo sentido, el Juez constitucional, no valoro el hecho cierto y probado, de que al suscrito nunca se le envió, ni por correo electrónico, ni a la dirección de mi residencia, acordada con el demandante, copia de la demanda y anexos, circunstancias que, sin mayor profundización, ya son violatorias al derecho del debido proceso y derecho a la defensa.

Al no garantizar el despacho accionado, el cumplimiento de esta garantía constitucional, es suficiente para determinar la vulneración de mi derecho fundamental, y con ello la titularidad y procedencia del amparo constitucional a efectos de que se me garantice mis derechos.

En este mismo sentido, el Juez constitucional del primera instancia, en ninguna parte de las consideraciones del Fallo menciona el hecho cierto de no habérseme enviado copia de la demanda y sus anexos, sino que simplemente da por sentada la notificación en debida forma al suscrito, aspecto que más haya de rayar con la lógica y la realidad material, profundiza y agrava la vulneración de mis derechos deprecados en la Acción Constitucional.

Con estas consideraciones que son evidentes en el trámite de la Acción Constitucional, ruego a los Honorables Magistrados, sean verificadas estas circunstancias, aquí esbozadas, y de contera, se sirvan revocar la decisión adoptada por el Juez constitucional de primera instancia y en su lugar amparar el derecho fundamental vulnerado.

SEGUNDO REPARO CONCRETO: EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEJA ENTREVER EN SUS CONSIDERACIONES DEL FALLO DE TUTELA, QUE EXISTE OTRO MECANISMO PARA EL AMPARO DE MIS DERECHOS

A este reparo concreto, manifiesto a los Honorables Magistrados, que en los términos legales, contenidos en la ley 1564 de 2012, establece que el proceso de restitución de inmueble arrendado, es de única instancia, como en efecto lo es el que se tramito ante el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado numero 110013103 009 2021 00203 00 y el cual fue notificado, mediante misiva allegada a mi lugar de residencia, ubicada en la Diagonal 2 No. 78Q-41 Apartamento 502 BL J9 del Conjunto Residencial Banderas de la ciudad de Bogotá, cuando ya se había dictado sentencia de única instancia.

En este sentido mi reparo concreto respecto del Fallo, se presenta en cuanto que el Juez Constitucional de primera instancia, nada dijo, de las presuntas notificaciones, que aparentemente, se me habían enviado a mi correo electrónico, en contraste con la Sentencia, que ella si fue enviada por el Banco demandante en el proceso de restitución y allegada a mi lugar de residencia.

De otro lado, el Juez constitucional de primera instancia, da por sentado y cierto de que omití actuar en el proceso, sin haber verificado de que en realidad nunca fui notificado de la existencia del proceso, y mucho menos que se me hubiera allegado la demanda y sus anexos lo que me impone una obligación imposible de cumplir, pues como se verifico en el trámite de la acción constitucional y así lo entendió el despacho, la corporación demandante, venia en conversaciones con el suscrito, incluso mediando un estudio de la propuesta de pago, con ocasión a los pagos atrasados, dándome confianza de que el Banco no acudiría a una acción jurisdiccional.

Se encuentra acreditado en el trámite de la Acción Constitucional, el hecho cierto de no haberse notificado la demanda de restitución, demanda de única instancia y mucho menos de habérseme enviado copia de la demanda y anexos, lo que *perse*, configura una directa vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa.

Es innegable que las circunstancias que me condujeron a no actuar en el proceso, están fundadas por la no notificación del proceso. De lo cual debió dar garantía el juez constitucional, pero que en realidad nunca se realizó. Circunstancias estas, que unidas a lo anterior, conllevan al suscrito, para solicitar a los Honorables Magistrados de segunda Instancia, para que verificados los presentes argumentos, se proceda a revocar el Fallo de primera instancia y en su lugar se acceda a las pretensiones de la Acción constitucional.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito accionante recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho, o en la Diagonal 2 No. 78 Q 41 apartamento 502 Bloque J9 Conjunto Residencial Banderas de la ciudad de Bogotá. E-mail: germanp799@gmail.com

Del señor Magistrado,

mendleman

Atentamente;

GERMAN ALEXIS PARRADO RIVERA C.C. 79.755.003 DE BOGOTA